



Espedientea: 2HI-010/21-P03
BERNEDO
Hiri-antolamenduko Plan Orokorra.

Expediente: 2HI-018/21-P03
BERNEDO
Plan General de Ordenación Urbana.

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN IDAZKARIAK

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO.

ZIURTATZEN DUT Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordeak uztailaren 14an izandako 4/2021 Osoko Bilkuran, besteak beste, honako erabaki hauek hartu zituztela, aho batez, kideen gehiengo osoa eratzen zuten bertaratutakoek:

CERTIFICO que en la Sesión 4/2021 del Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, celebrada el día 14 de julio, se adoptó, entre otros, por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, los siguientes acuerdos:

“I.- Lurralde-antolamenduaren arloan:

“I. En materia de Ordenación Territorial:

I- Bernedo udalerriko Hiri-antolamendurako Plan Nagusian azaldutako lurralde-eredua balioestea, ondoko xedapen hauetan ezarritakoaren arabera: Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006 Legea; Euskal Herriko Lurralde Antolakuntzari buruzko maiatzaren 31ko 4/1990 Legea; eta Autonomia Erkidegoko Erakunde Erkideen eta Lurralde Historikoetako Foru Erakundeen arteko Harremanen gaineko Legea aldatzen duen uztailaren 16ko 5/1993 Legea. Lotesle diren gaiei dagokienez, honela balioetsi da:

I- Valorar el Modelo Territorial planteado por el expediente de “Plan General de Ordenación Urbana del Municipio” de Bernedo de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, en la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco, y en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de los Territorios Históricos, en los siguientes términos, cuyo carácter de informe es vinculante:

1.- INGURUNE FISIKOA.

1.- MEDIO FISICO

1a.- Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamenduaren Gidalerroetara egokitzea.

1a.- Adecuación a las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- Planak proposatutako eredua EAEko Lurralde Antolamenduaren Gidalerroetara egokitzearen, erabilera-arabidearen eta kategorizazioaren aldeko txostena egitea. Aurrekoa gorabehera, honako gogoeta hauek hartu beharko dira kontuan:

- Informar favorablemente la categorización, el régimen de usos y la adecuación del modelo propuesto por el Plan a las Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV. No obstante lo anterior, habrán de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- Antolamendu-kategoriak bat etorri behar dira 2019an onartutako Lurralde Antolamenduaren Gidalerroetan 3. artikuluan zehaztutakoekin, txostenaren gorputzeko VIII.1.a. puntuan adierazitako baliokidetasunen arabera.

- Las categorías de ordenación se deben ajustar a las definidas en las Directrices de Ordenación Territorial aprobadas en 2019 en su artículo 3, según las equivalencias expresadas en el punto VIII.1.a. del cuerpo del informe.





- Baldintzatzaile gainjarriek 2019an onartutako Lurralde Antolamenduaren Gidalerroen 3. artikuluan definitutako egitura errespetatu behar dute.

- 131. artikulua eguneratu egin beharko du 2019an onartutako Lurralde Antolamenduaren Gidalerroen aipamena.

1b.- Araba Erdialdeko Lurralde Plan Partzialera egokitzea.

- Espedientearen aldeko txostena eman da, Araba Erdialdeko LPPari egokitzeari dagokionez.

1c.- EAEko Ibaiak eta Errekak Antolatzeko Lurralde Plan Sektorialera egokitzea.

- EAEko Ibaiei eta Erreken LPSera egokitzeari dagokionez, espedientearen aldeko txostena honako kontsiderazio hauek betetzera baldintzatzea:

a) Araudiak udalerriri eragiten dioten lurzoru urbanizaezineko atzerapen zehatzak zehaztu beharko ditu, txostenaren VI.3 puntuan adierazitakoaren arabera. Zehazki:

- Ibilgu publikoa mugatzeko lerrotik 30 m-ko gutxieneko atzerapena, 10 eta 100 Km² arteko ibaiadarra duen ertzetarako.
- Ibilgu publikoaren mugaketa-lerroari gutxienez 15 m-ko tarte uztea, 1 eta 10 Km² arteko ibaiadarra duten arroetan.
- 1 Km² baino gutxiagoko arroak dituzten ibilguen kasuan, Uren Legean ezarritakoa aplikatuko da.

b) Ibilguen eragina jasan dezaketen eremuen planoek, dagozkien atzerapenak adierazten ez badituzte, errespetatu beharreko atzerapenak izan beharko dituzte. Zehazki:

- Arluzeako AI-2.1, Arratiako ibilgu publikoaren mugaketa-lerroarekiko 10 edo 12 m-ko gutxieneko atzerapena, bideratze-lerroa zehaztuta dagoen ala ez kontuan hartuta.
- 03.4 Industrialdean, 10 edo 14 m-ko gutxieneko atzerapena Egaren ibilgu publikoaren mugaketa-lerroarekiko,

- Los condicionantes superpuestos han de respetar la estructura definida en las Directrices de Ordenación Territorial aprobadas en 2019 en su artículo 3.

- El artículo 131 tendrá que actualizar la referencia a las Directrices de Ordenación Territorial aprobadas en 2019.

1b.- Adecuación al Plan Territorial Parcial de Álava Central.

- Se informa favorablemente el expediente en relación a su adecuación al PTP de Álava Central.

1c.- Adecuación al Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV.

- Condicionar el informe favorable del expediente en relación con su adecuación al PTS de Ríos y Arroyos de la CAPV al cumplimiento de las siguientes consideraciones:

a) La Normativa habrá de especificar los retiros concretos en suelo no urbanizable que afectan al municipio, según lo señalado en el punto VI.3 del informe. En concreto:

- Un retiro mínimo a la línea de deslinde de cauce público de 30m para las márgenes con cuenca afluente entre 10 y 100 Km².
- Un retiro mínimo a la línea de deslinde de cauce público de 15m en los de cuenca afluente entre 1 y 10 Km².
- Para cauces con cuencas inferiores a 1 Km², resultará de aplicación lo establecido en la Ley de Aguas.

b) Los planos de los ámbitos que puedan verse afectados por los diferentes cauces y que no representan los retiros correspondientes, habrán de incorporar los retiros a respetar. En concreto:

- En la AI-2.1 de Arluzea, un retiro mínimo a la línea de deslinde de cauce público del Arratia de 10 o de 12m, dependiendo de si la línea de encauzamiento está o no definida.
- En el suelo industrial 03.4 un retiro mínimo a la línea de deslinde de cauce público del Ega de 10 o de 14m,



bideratze-lerroa zehaztuta dagoen ala ez kontuan hartuta.

c) Bideen eragina jasan dezaketen eremuen fitxek errespetatu beharreko atzerapenak jaso behar dituzte. Zehazki, Arluzeako AI-2.1, Urturiko AI-10.1, AI-10.6 eta AI-10.7, Quintanako AI 7.1 eta 03.4 industrialdean.

d) Dokumentazio grafikoak zuzen adierazi beharko ditu ibilguek hiri-lurzoruan dituzten atzerapen guztiak, ibilgu publikoaren mugaketa-lerroarekiko lerro paralelo gisa. Horri dagokionez, gogorarazi behar da LPSak hiri-ingurunean ezartzen dituen tartek lotesleak direla eraikin berriarentzat, eta adierazgarriak, berriz, lehendik dagoen eraikina kontserbatu, birmoldatu edo ordezteko eragiketentzat.

e) Uholde-arriskuari dagokionez, espediente URARI helarazi zaio, azter dezan.

1d.- EAEko Hezeguneen Lurralde Plan Sektorialera egokitzea.

- Planak I. Multzoko eta III. Multzoko hezeguneak bereizi beharko ditu, eta I. Multzoko hezeguneen erregulazioa dagokien espazioko araudi espezifikorara igorri beharko du.

1e.- EAEko Nekazaritza eta Basozaintzako Lurralde Plan Sektorialera egokitzea.

- Espedientearen aldeko txostena eman da, EAEko Nekazaritza eta Basozaintzako LPSari egokitzeari dagokionez.

2.- AZPIEGITURAK ETA ZERBITZUAK

- Planak Ardoaren eta Arrainaren Ibilbidea eta Ibilbide Historikoa islatu behar ditu Oinezkoen eta/edo Bizikleten Komunikazio Sistema Orokorren barruan.

- Ez zaio eragozpenik jartzen espedienteari azpiegiturei eta zerbitzu-sareei dagokienez.

dependiendo de si la línea de encauzamiento está o no definida.

c) Las fichas de los ámbitos que puedan verse afectados por los diferentes cauces, han de incorporar los retiros a respetar. En concreto en la AI-2.1 de Arluzea, las AI-10.1, AI-10.6 y AI-10.7 de Urturi, la AI 7.1 de Quintana y en el suelo industrial 03.4.

d) La documentación gráfica habrá de representar correctamente todos los retiros de los cauces en el suelo urbano, como una línea paralela respecto de la línea de deslinde de cauce público. Se debe recordar a este respecto que los retiros que establece el PTS en el medio urbano tienen carácter vinculante para la nueva edificación y carácter indicativo para las operaciones de conservación, reconversión o sustitución de la edificación existente.

e) En lo que respecta a inundabilidad, se da traslado del expediente a URA, para su valoración.

1d.- Adecuación al Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV.

- El Plan deberá distinguir las zonas húmedas del Grupo I y las del Grupo III y remitir la regulación de las del Grupo I a la normativa específica del espacio en el que se incluyen.

1e.- Adecuación al Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV.

- Se informa favorablemente el expediente en relación a su adecuación al PTS Agroforestal.

2.- INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS

- El Plan ha de reflejar la Ruta del Vino y del Pescado y el Sendero Histórico dentro del Sistema General de Comunicaciones- peatonales y/o de bicicletas.

- No se pone objeción al expediente en lo relativo a infraestructuras y redes de servicios.



3.- EREMU LIBREAK ETA EKIPAMENDUAK.

- Ekipamenduen arloan ez zaio eragozpenik jartzen espedienteari.
- Espedientearen aldeko txostena egin da, espazio libreen sistema orokorraren legezko estandarra betetzeari dagokionez.

4.- BIZITOKITARAKO ETA EKONOMIA-JARDUERETARAKO KOKALEKUAK.

4a.- Bizitokien eredua eta kuantifikazioa.

- Udalerrirako proposatutako bizitegi-eredua eta -kuantifikazioa ontzat jo dira.
- Espedienteak egokitu egin behar ditu bere eraikigarritasunak Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen 77. artikuluan adierazitako gehieneko eta gutxieneko balioetara.
- Espedienteak Okinako AI-6.1 eta AI-6.2 jarduketetan antzemandako kontraesana ebatzi behar du, bizitegi-eraikigarritasuna esleitzen baitzaie eta ostalaritzako erabilera bereizgarria baita.
- Hirigintza-eraldaketarik gabeko Navarreteko lurzoru urbanizagarri bat hiri-lurzoru gisa sailkatzeari dagokionez, Plana behin betiko onartzeko eskumena duen organoak emango du gaiari buruzko iritzia. Hala ere, urbanizagarria izanez gero, hiriguneko etxebizitza-kopurua sartu beharko litzateke, Bernedokoarekin batera.
- Proposatutako jarduketa integratuei dagokionez, komenigarritzat jotzen da jarduketa horien jarduketa integratuaren izaera birplanteatzea, eta, hala iritzi gero, beharrezkotzat jotzen da planetik bertatik antolamendu xehatua aurkeztea, haien garapena errazteko.

4b.- Jarduera ekonomikoetara zuzendutako lurzoruaren antolamendua eta kuantifikazioa.

3.- EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS LIBRES

- No se pone objeción al expediente en materia de equipamientos.
- Se informa favorablemente el expediente en lo relativo al cumplimiento del estándar legal de sistema general de espacios libres.

4.- ASENTAMIENTOS RESIDENCIALES Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

4a.- Cuantificación y modelo territorial residencial.

- Se valora favorablemente el modelo y la cuantificación residenciales propuestos para el municipio.
- El expediente ha de adecuar sus edificabilidades a los valores máximos y mínimos señalados en el artículo 77 de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo.
- El expediente ha de resolver la contradicción advertida en las actuaciones AI-6.1 y AI-6.2 de Okina, al asignarles edificabilidad residencial y ser el uso característico de hostelería.
- Respecto a la clasificación como urbano de un suelo urbanizable en Navarrete sin transformación urbanística, será el órgano competente para la aprobación definitiva del Plan el que se pronuncie sobre la materia. No obstante, en caso de ser urbanizable habría que incluir el número de viviendas del núcleo junto con el de Bernedo de cara al encaje de la cuantificación residencial del municipio.
- En relación con las actuaciones integradas propuestas, se considera conveniente que se replantee el carácter de actuación integrada de las mismas, y en el caso de considerarse así se estima necesario que se aporte su ordenación pormenorizada desde el propio plan, a fin de facilitar su desarrollo.

4b.- Ordenación y cuantificación del Suelo de Actividades Económicas



- Espedientean proposatutako jarduera ekonomikoetarako lurzuaren ereduaren eta kuantifikazioaren aldeko txostena egin da.

- Espedienteak bere araudi partikularrean aurkeztu behar du ekonomia jardueretarako eremuaren fitxa (Bernedo 03.4 area. Industrialdea).

II- Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen Lehenengo Xedapen Gehigarriaren 3. puntuan Batzorde honi buruz xedatutakoaren ondorioetarako, txosten honetan jasotako baldintzak sartu ondoren, espedientea behin betiko onartu ahal izango da, Batzorde honi berriro txostena egin beharrik gabe.

II.- Espediente hau behin betiko onartzeko, eskumena duen organoari honako hauek egindako txostenak bidaltzea: Nekazaritza eta Abeltzaintzaren Zuzendaritza (I. eranskina), Etxebizitza Sailburuordetza (II. eranskina), Natura, Ondare eta Klima Aldaketa Zuzendaritza (III. eranskina), URA-Uraren Euskal Agentzia (IV. eranskina), Arabako Foru Aldundiko Nekazaritza Zuzendaritza (V. eranskina) eta Ebroko Konfederazio Hidrografikoa (VI. eranskina). Ziurtagiri horiek erantsita doaz.”

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen, Vitoria-Gasteizen.

- Se informa favorablemente el modelo y la cuantificación del suelo para actividades económicas propuesto por el expediente.

- El expediente ha de aportar en su Normativa Particular la ficha del ámbito para actividades económicas (Área 03.4 Bernedo. Polígono Industrial).

II- A los efectos de lo dispuesto en el punto 3 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo relativa a esta Comisión, una vez introducidas las condiciones contenidas en el presente informe el expediente podrá ser aprobado definitivamente sin necesidad de ser sometido nuevamente a informe de esta Comisión.

II.- Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente los informes emitidos por la Dirección de Agricultura y Ganadería (Anexo I), por la Viceconsejería de Vivienda (Anexo II), por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático (Anexo III), por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo IV), por la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava (Anexo V) y por la Confederación Hidrográfica del Ebro (Anexo VI), que acompañan a la presente certificación.”

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz.



Elektronikoki sinatuta:

Firmado electrónicamente por:

Tomás Orallo Quiroga

EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN IDAZKARIA

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO



EXPEDIENTE: 1HI-010/21-P03. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU) DE BERNEDO.

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE (Dirección de Agricultura y Ganadería)

1. INTRODUCCION Y ANTECEDENTES

El expediente que se remite para ser informado en el Pleno por la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) está integrado por diversos documentos:

- Documentación para la Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Bernedo (diciembre de 2020): memoria, normativa urbanística, Estudio Ambiental Estratégico (EsAE), Evaluación de Impacto Lingüístico, Normativa de Protección y Catálogo del Patrimonio.
- Documentación de las distintas fases de participación ciudadana.
- Expediente administrativo
- Documentación de fases anteriores de la tramitación del planeamiento

Esta Dirección emitió informe sobre el PGOU de Bernedo en julio de 2019 en respuesta a la solicitud de informe realizada por el Ayuntamiento, señalando entonces una serie de consideraciones a tener en cuenta en la normativa urbanística (condiciones de edificación de nuevas construcciones agrarias en SNU, vivienda aislada vinculada a explotación agraria e instalaciones ganaderas intensivas) y solicitando que se procediera a la evaluación de la afección sectorial agraria del planeamiento.

2. SÍNTESIS DEL PGOU DE BERNEDO

El PGOU propone finalmente tanto para el modelo urbano como el territorial la Alternativa 2, consistente en el mantenimiento por parte del PGOU del modelo territorial y urbano analizado en el Avance.

Esta alternativa distribuye la mayor parte de la oferta residencial en Bernedo (como capital del municipio y disponer de los principales servicios y equipamientos) y Urturi (por el atractivo que supone la presencia de un campo de golf y cercanía del Parque Natural Izki y sus recursos naturales). En los restantes núcleos se plantea la finalización de las tramas existentes evitando la clasificación de suelos que supongan un aumento del perímetro del suelo ya clasificado como urbano en las actuales NNSS.

No se ha considerado oportuno aumentar el suelo destinado a actividades económicas. Se mantiene y ajusta la parcela calificada para uso industrial en Urarte.

La zonificación del **suelo no urbanizable** (SNU) se plantea contemplando las siguientes **categorías**:

- Zona de Especial Protección por su valor natural
- Zona de Especial Protección por su valor histórico cultural
- Zona de mejora ambiental
- Zona forestal
- Zona forestal monte-ralo
- Zona de pastos montanos
- Zona de pastos montanos-roquedos
- Zona agroganadera y de campiña de alto valor estratégico
- Zona agroganadera y de campiña paisaje rural de transición
- Zona de Protección de Aguas Superficiales

Por otro lado, se establecen los siguientes **Condicionantes Superpuestos** a la Ordenación:

- a) Zona de Presunción arqueológica.
- b) Zona Periférica de Protección de las ZEC
- c) Corredores ecológicos.
- d) Paisajes sobresalientes y singulares.
- e) Montes de Utilidad Pública.
- f) Áreas de alta vulnerabilidad de acuíferos.
- g) Áreas erosionables o con riesgo de erosión.
- h) Suelos potencialmente contaminados.



3. CONSIDERACIONES

Habiéndose observado la mayor parte de las consideraciones reflejadas en el informe anterior de esta Dirección sobre el PGOU se insiste, a pesar de que no se advierten grandes ocupaciones, en la necesidad de que de conformidad con lo establecido en el artículo 10.e del PTS Agroforestal se evalúe la afección sectorial agraria teniendo en cuenta el impacto generado sobre las explotaciones agrarias que puedan verse afectadas por las propuestas contenidas en el planeamiento. Para ello podrá tomarse como base lo establecido en el PTS Agroforestal en relación a la "Evaluación de la afección sectorial agraria ocasionada por la aplicación de planes y por la realización de obras o actividades".

Por otro lado, se solicita la revisión de la normativa relacionada con el condicionante superpuesto a la ordenación de "alta vulnerabilidad de acuíferos", retirando la prohibición de los invernaderos en estas zonas, en sintonía con lo establecido en los artículos 55 y 71 del PTS Agroforestal.

Vitoria-Gasteiz, 25 de mayo de 2021



Fdo.: Jorge Garbisu Buesa
NEKAZARITZA ETA ABELTZAINITZA ZUZENDARIA
DIRECTOR DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



**TXOSTEN TEKNIKOA, ETXEBIZITZA
SAILBURUORDETZARENA, BERNEDOKO
UDALEKO HIRI ANTOLAMENDURAKO PLAN
OROKORRARI BURUZKOA.
1HI-010/21-P03**

BERNEDOKO UDALA (ARABA)

1.- XEDEA

Txosten honen xedea Bernedoko Udaleko Hiri Antolamendurako Plan Orokorraren espediente hau, etxebizitza arloko eskumenari dagokionez aztertzea da, Euskal Herriko Lurralde Antolaketaaren Batzordeak txostena egin dezan.

2.- AURREKARIAK

2.1. Bernedoko Udaleko Planeamenduko Arau Subsidiarioak behin betikoz onartu ziren Herrilan eta Hirigintza Saileko foru diputatuaren apirilaren 15eko 378/2003 Foru Aginduaren bidez, eta Arabako Lurralde Historikoko Aldizkari Ofizialean argitaratu ziren 2003ko abuztuaren 6an.

2.2. Bernedoko Udaleko Hiri Antolamendurako Plan Orokorrak hasierako onespina jaso zuen 2019ko maiatzaren 16an, eta Arabako Lurralde Historikoko Aldizkari Ofizialean argitaratu zen 2019ko uztailaren 12an. Geroago, 2019ko azaroaren 4an, jendaurrean jarri zen berriro.

3.- ETXEBIZITZA ARLOKO ESKUMENARI DAGOKIONEZ AINTZAKOTZAT HARTU BEHAR DIRENAK

3.1. Ekainaren 30eko Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legeak, bere 82. artikuluan babes publikoko araubide bati atxikitako etxebizitzak egiteko erreserba beharra duten udalerriak zehazten ditu, hots, 3.000 biztanle baino gehiago dituzten udalerriak nola hiri-lurzoru hirigune jarraituetan 2.000 biztanle baino gehiago biltzen dituzten udalerriak behartuta daude.

**INFORME TÉCNICO DE LA VICECONSEJERÍA DE
VIVIENDA RELATIVO AL PLAN GENERAL DE
ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE
BERNEDO.
1HI-010/21-P03**

AYUNTAMIENTO DE BERNEDO (ALAVA)

1.- OBJETO

El presente informe pretende analizar desde la competencia sectorial de vivienda el expediente del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Bernedo, que debe ser objeto de informe en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

2.- ANTECEDENTES

2.1. Las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Bernedo se aprobaron definitivamente mediante Orden Foral 378/2003 de 15 de abril, del Diputado Foral del Departamento de Obras Públicas y Urbanismo, y fueron publicadas en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava el 6 de agosto de 2003.

2.2. El Plan General de Ordenación Urbana de Bernedo se aprobó inicialmente el 16 de mayo de 2019 y fue publicado en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava el 12 de julio de 2019. Posteriormente, con fecha 4 de noviembre de 2019 se sometió a una nueva exposición pública.

3.- CONSIDERACIONES REFERENTES A LA COMPETENCIA SECTORIAL DE VIVIENDA.

3.1. La Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, en su artículo 82, establece la obligación de reserva de suelo destinado a vivienda sometida a algún régimen de protección pública, a los municipios de más de 3.000 habitantes y a los municipios que cuenten con núcleos continuos de suelo urbano que alberguen una población superior a 2.000 habitantes.



Beraz, lurzorua gordetze egin behar hori ez dagokio Bernedoko Udalari.

3.2. Ekainaren 30eko Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legeak, bere 81. artikuluan zuzkidurazko bizitokiak egiteko erreserba beharra duten udalerrriak zehazten ditu, hau da, 20.000 biztanle baino gehiago dituzten udalerrriak behartuta daude.

Beraz, udalerrriak 530 biztanle izanda (EUSTAT 2020), lurzoru gordetze hori ez dagokio Bernedoko Udalari.

3.3. Aldi berean, aipatutako 2/2006 Legearen 27. artikulua dioena gogoratu nahi da, azaroaren 28ko 11/2008 Legeak, hirigintza jardueraz sortutako gainbalioetan erkidegoak izan behar duen parte-hartzea aldatzekoa, eta Etxebizitzari buruzko ekainaren 18ko 3/2015 Legearen azken xedapenetako bosgarrenak eman dion idazketa berriaren arabera:

27.1. Herri-erakundeek hirigintzako ekintzan sortutako gainbalioetan erkidegoak parte har dezan, hiri-lurzoru finkatugabearen eta lurzoru urbanizagarriaren jabeek doan laga beharko diote udalari egikaritze-esparruko batez besteko hirigintza-eraikigarritasun haztatuaren %15ari dagokion lurzorua, urbanizazio-kostuetatik libre. Jarduketa integratuetan, egikaritze-esparrua egikaritze-unitatea da.

27.2. Eraikigarritasun haztatuaren gehitzeagatik finkatu gabeko hiri-lurzoruan, jabeek hirigintza-eraikigarritasun haztatuaren (aurreko hirigintza-antolamenduak esleitutakoaren) gaineko gehitzearen %15ari dagokion lurzorua laga behar diote dohainik udalari, hirigintza-kargetatik libre, non eta hirigintza-antolamendu horrek egikaritzea gauzatzeko ezarritako mugak gainditu ez diren, edo, halakorik ezarri ez bazuen, lege honetako 189. artikuluan ezarritakoak gainditu ez diren. Kasu horretan, gauzatuako eraikigarritasuna hartuko da kontuan.

27.3. Artikulu honetan arautzen den lagapena partzela eraikigarrietan gauzatu beharko da, eta partzela horiek Lurzoruaren Udal Ondareari atxiki beharko zaizkio beti.

27.4. Aurreko paragrafo horretan xedatutakoa gorabehera, barrutiaren birpartzelazioaren ondorioz, Toki Administrazioak, gutxienez, orube baten edo partzela eraikigarri baten jabetza betea eskuratzen ez duenean,

Por tanto, esta obligación de reserva no rige para el municipio de Bernedo.

3.2. La Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, en su artículo 81, establece la obligación de reserva de suelo destinado a alojamientos dotacionales a los municipios de más de 20.000 habitantes.

Por tanto, visto que la población del municipio es de 530 habitantes (EUSTAT 2020), esta obligación de reserva no rige para el municipio de Bernedo.

3.3. Al mismo tiempo, se debe recordar lo que dice el artículo 27 de la mencionada Ley 2/2006, modificado por la Ley 11/2008, de 28 de noviembre, por la que se modifica la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística, con la nueva redacción dada por la Disposición Final Quinta de la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda:

27.1. Para materializar la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística de los entes públicos, los propietarios de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable tienen la obligación de ceder gratuitamente al ayuntamiento el suelo correspondiente al 15% de la edificabilidad ponderada, libre de cargas de urbanización, del ámbito de ejecución. En actuaciones integradas, el ámbito de ejecución es la unidad de ejecución.

27.2. En suelo urbano no consolidado por incremento de la edificabilidad ponderada, los propietarios tienen la obligación de ceder gratuitamente al ayuntamiento, libre de cargas de urbanización, el suelo correspondiente al 15% de dicho incremento sobre la edificabilidad urbanística ponderada atribuida por la ordenación urbanística anterior, salvo que hubiesen vencido los plazos de ejecución establecidos en la misma o, en su defecto, en el artículo 189 de esta ley, en cuyo caso se tendrá en cuenta la edificabilidad materializada.

27.3. La cesión regulada en este artículo se habrá de materializar en parcela o parcelas edificables que habrán de quedar en todo caso adscritas al Patrimonio Municipal de Suelo.

27.4. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la reparcelación en el ámbito correspondiente no dé lugar a derecho de pleno dominio por la Administración Local de al menos un solar o parcela edificable, parte o



artikulu honetan aurreikusitako eraikigarritasunaren lagapena dirutan ordaindu ahal izango da, dagokion balioaren arabera, osorik edo zati baten, betiere diru hori lurzoru-ondareari atxiki beharko zaiolarik, edo haren balioari dagozkion etxebizitzaren bidez ordaindu ahal izango da».

3.4. Aztertutako Etxebideko azken zerrenden arabera, 2021eko apirilekoak, udalerrri horretan etxebizitza babestuen 2 eskaera daude, biak alokairuan eta udalerrian erroldatutako pertsonak.

toda la cesión de edificabilidad urbanística prevista en este artículo podrá sustituirse por el abono en metálico de su valor, importe que en todo caso quedará adscrito al correspondiente patrimonio público de suelo, o por las viviendas correspondientes a su valor.

3.4. Según los últimos listados contrastados de Etxebide, de abril de 2021, hay una demanda de 2 solicitudes de vivienda protegida en este municipio, las dos en alquiler y de personas empadronadas en el municipio.

4.- ESPEDIENTEAREN DESKRIBAPENA

4.1. Aztertutako dokumentuak bizitoki erabilerako hirigintza-eraikigarritasunaren gehikuntza ezartzen du finkatugabeko hirilurzoruan eta lurzoru urbanizagarrian. Hurrengo taulan, eremu bakoitzean proposatutako bizitegitarako hirigintza-eraikigarritasuna zehazten da, hirigintza-arauetako fitxetan bildutako datuen arabera:

4.- DESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE

4.1. El documento analizado establece un incremento de edificabilidad urbanística de uso residencial en suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable. En el presente cuadro, se incluye la edificabilidad urbanística residencial propuesta para cada ámbito, según datos recogidos en las fichas de las Normas Urbanísticas:

BIZITEGITARAKO HIRI-LURZORUA	Azalera Superfici m ²	PROPOSATUTAKO ERAIKIGARRITASUNA		
		E. libreak V.Libres m ² sabai- az. m ²	BPE V.P.P. m ² sabai- az. m ²	GUZTIRA TOTAL m ² sabai- az. m ²
SUELO URBANO RESIDENCIAL				
Angostina Al-1.1.	477	680	0	680
Arlucea Al-2.1.	688	250	0	250
Bernedo Al-3.1.	1.935	624	0	624
Bernedo Al-3.2.	1.476	576	0	576
Bernedo Al-3.3.	1.171	468	0	468
Bernedo Al-3.4.	1.676	670	0	670
Bernedo Al-3.5.	814	578	0	578
Bernedo Al-3.6.	661	387	0	387
Bernedo Al-3.7.	1.040	416	0	416
Bernedo Al-3.8.	593	237	0	237
Bernedo Al-3.9.	1.442	551	0	551
Bernedo Al-3.10.	1.337	464	0	464
Bernedo Al-3.11.	2.703	1.081	0	1.081
Bernedo Al-3.12.	1.274	566	0	566
Bernedo Al-3.13.	10.350	2.434	0	2.434
Markinez Al- 4.1	4.416	1.325	0	1.325



BIZITEGITARAKO HIRI-LURZORUA	Azalera Superfici	E. libreak V.Libres	BPE V.P.P.	GUZTIRA TOTAL
<i>SUELO URBANO RESIDENCIAL</i>	<i>m²</i>	<i>m² sabai-az. m²</i>	<i>m² sabai-az. m²</i>	<i>m² sabai-az. m²</i>
Navarrete AI-5.1.	2.164	758	0	758
Navarrete AI-5.2.	2.589	1.038	0	1.038
Navarrete AI-5.3.	4.327	1.413	0	1.413
Navarrete AI-5.4.	2.172	840	0	840
Okina AI-6.3.	2.327	802	0	802
Quintana AI-7.1.	2.439	872	0	872
Quintana AI-7.2.	3.063	1.090	0	1.090
Quintana AI-7.3.	803	376	0	376
San Roman AI-8.1.	2.156	854	0	854
San Roman AI-8.2.	1.316	526	0	526
Urturi AI-9.1.	8.195	2.037	0	2.037
Urturi AI-10.1.	1.050	350	0	350
Urturi AI-10.2.	944	378	0	378
Urturi AI-10.3.	6.128	2.393	0	2.393
Urturi AI-10.4.	964	386	0	386
Urturi AI-10.5.	1.707	649	0	649
Urturi AI-10.6.	2.192	824	0	824
Urturi AI-10.7.	1.267	407	0	407
Angostina AD-1.1	604	281	0	281
Bernedo AD-3.1	290	357	0	357
Bernedo AD-3.2	263	100	0	100
Bernedo AD-3.3	352	140	0	140
Markinez AD-4.1	2.005	740	0	740
Navarrete AD-5.1	426	100	0	100
Navarrete AD-5.2	584	220	0	220
Navarrete AD-5.3	534	200	0	200
Quintana AD-7.1	521	250	0	250
HIRI-LURZORUA / SUELO URBANO	83.437	29.690	0	29.690
BIZITEGITARAKO LURZORU URBANIZAGARRIA SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL	Azalera Superfici	E. libreak V.Libres	BPE V.P.P.	GUZTIRA TOTAL
<i>URBANIZABLE RESIDENCIAL</i>	<i>m²</i>	<i>m² sabai-az. m²</i>	<i>m² sabai-az. m²</i>	<i>m² sabai-az. m²</i>
SR-3.1.	18.440	3.550	0	3.550
SR-3.2.	19.305	5.800	0	5.800
LURZORU URBANIZAGARRIA	37.745	9.350	0	9.350
GUZTIRA / TOTAL	121.182	39.040	0	39.040



4.2. Azaroaren 28ko hirigintza-jardueraz sortutako gainbalioetan erkidegoak izan behar duen parte-hartzea aldatzeko 11/2008 Legea betetzearren, hiri-lurzoru finkatugabearen eta lurzoru urbanizagarriaren jabeek udalari doan laga behar diote jarduketa eremuaren hirigintza-eraikigarritasun haztatuaren %15.

4.3. Babes publikoko araubideren bati atxikitako etxebizitzak egiteko lurzorua erreserbatu beharrik ez dagoela eta helburu horretarako lurzorua aurreikusten ez dela kontuan izanik, gomendatzen da Udalari doan lagatako partzelak babes publikoko etxebizitzak egiteko izendatzea.

5.- ONDORIOAK

5.1. Bernedoko Udaleko Hiri Antolamendurako Plan Orokorren dokumentu honi buruzko **aldeko** txostena egin da, babestutako etxebizitza arloko eskumenari buruz ezarritako zehaztapenei dagokionez.

Vitoria-Gasteizen, 2021eko ekainaren 4an

4.2. En cumplimiento de la Ley 11/2008, de 28 de noviembre, por la que se modifica la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística, los propietarios de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable deberán ceder gratuitamente al ayuntamiento el 15% de la edificabilidad ponderada del ámbito de actuación.

4.3. Considerando que no hay obligación de reserva de suelo destinado a vivienda sometida a algún régimen de protección pública y que no se reserva suelo con este fin, se recomienda destinar las parcelas obtenidas por cesión gratuita al Ayuntamiento a vivienda de protección pública.

5.- CONCLUSIONES

5.1. Se informa **favorablemente** el documento del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Bernedo, en cuanto a las determinaciones establecidas en materia de vivienda protegida.

En Vitoria-Gasteiz, a 4 de junio de 2021

**ETXEBIZITZAKO SAILBURUORDEA
EL VICECONSEJERO DE VIVIENDA**

Fdo.: Pedro Javier Jauregui Fernández: Izta

EKONOMIAREN
JASANGARRITASUN ETA INGURUMEN SAILADEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO,
SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTEIngurumen Jasangarritasuneko Sailburuordetza
Natura Ondare eta Klima Aldaketa ZuzendaritzaViceconsejería de Sostenibilidad Ambiental
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio ClimáticoEUSKO JAURLARITZA
70000
EUSKO JAURLARITZA
EPA INGURUMEN SAILA
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO,
SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

2021 JUN 30

Tomás Orallo
Secretaría de la COTPV

SARRETA

IRTEERA

Gai/Asunto: Plan General de Ordenación Urbana de Bernedo (Araba)

Zk

Zk

Kodea/Código: 1HI-010/21-P03

Estimado señor Orallo:

Estando previsto el próximo paso por la COTPV del expediente 1HI-010/21-P03, Plan General de Ordenación Urbana de Bernedo, cabe señalar que el expediente fue informado por esta Dirección en varias ocasiones, la última en septiembre de 2019, en el marco del art. 90.5 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, del Suelo y Urbanismo del País Vasco, y art. 12 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica (código de expediente: ECIA-2016_004_02).

La documentación aportada a la COTPV, tanto el propio PGOU como su estudio ambiental estratégico, atienden con carácter general de forma adecuada a las consideraciones realizadas por esta Dirección. No obstante, cabe realizar algunas observaciones:

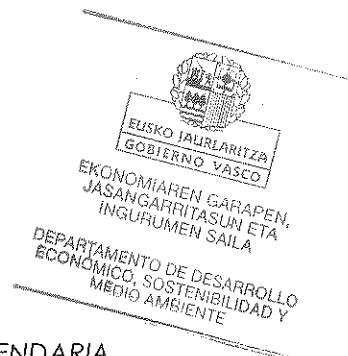
- En relación a la ordenación del Suelo No Urbanizable, se insiste en la conveniencia de incluir las cuadrículas con citas de flora amenazada (información disponible en la Infraestructura de Datos Espaciales de Euskadi, www.geo.euskadi.eus) como condicionante superpuesto.
- Se insiste en recomendar que desde el ámbito de acción municipal, y en concreto desde el marco que ofrece el PGOU, se estudien y planteen soluciones para la carretera A-126 entre Bernedo y Navarrete, considerada un punto negro de atropellos de fauna silvestre. Este análisis, de gran interés a nivel municipal y regional, podría abordarse mediante una actuación conjunta con la Diputación Foral de Álava.

Lo que se traslada a los efectos oportunos,

ADOLFO URIARTE VILLALBA

NATURA ONDARE ETA KLIMA ALDAKETA ZUZENDARIA
DIRECTOR DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

Vitoria-Gasteiz, 2021eko ekainaren 23a/23 de junio de 2021



PROPUESTA DE INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BERNEDO (ARABA)

N/ Ref.: IAU-2021-0108.....

S/Ref.: 1HI-010/21-P03

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El 19 de abril ha tenido conocimiento esta Agencia Vasca del Agua de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco de la documentación correspondiente a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Bernedo en su documento de aprobación provisional.

La documentación disponible consta de los siguientes documentos:

- Memoria Informativa y Justificativa del PGOU junto con Estudio Económico y financiero y Memoria de Sostenibilidad Económica (diciembre 2020)
- Normativa Urbanística (diciembre 2020)
- Normativa de Protección y Catálogo del Patrimonio (diciembre 2020)
- Estudio Ambiental Estratégico con documentación gráfica y anexo: “Estudio de sostenibilidad energética” (diciembre 2020), algunos de ellos en formato editable (dwg)

También ha estado disponible la documentación relativa al trámite de aprobación inicial, el expediente administrativo y el de participación ciudadana.

Como antecedentes hay que citar los siguientes informes emitidos por esta Agencia Vasca del Agua:

- Informe de mayo de 2016 al documento de inicio del PGOU, en el marco de la tramitación de evaluación ambiental estratégica de planes y programas (IAU-2016-0023). En dicho trámite, también la Confederación Hidrográfica del Ebro emitió informe en junio de 2016 (2016-GM-191).
- Informe de octubre de 2019 relativo a la Aprobación Inicial del PGOU de Bernedo (ref: IAU-2019-0202). En este trámite también la Confederación Hidrográfica del Ebro emitió informe en marzo de 2020 (2019-OU-152).

2. AMBITO Y OBJETO

La superficie del municipio se reparte entre las cuencas del Ayuda y del Ega, pertenecientes a la Demarcación Hidrográfica del Ebro. La cuenca del río Ayuda se sitúa en la zona occidental del municipio, por la que discurren las cabeceras del propio río Ayuda que pasa por Okina y el arroyo de Markinez, que atraviesa la localidad del mismo nombre y desemboca en el anterior, aguas abajo de Urarte. La cuenca del Ega recoge las aguas de gran parte de la superficie oriental del municipio, las de la cabecera del arroyo Berroci, al norte, cabecera del río Izki y varios de sus afluentes, en la zona suroriental, y el propio Ega que discurre por el sur.

El municipio lo conforman los núcleos de Izarza, Berroci, Okina, Arluzea, Markinez, Urarte, en la zona norte y San Román de Campezo, Quintana, Navarrete, Angostina y Bernedo, al sur.





Los desarrollos residenciales se concentran en Bernedo y en menor medida en Urturi por ser un centro de atracción para actividades de recreo (principalmente campo de golf). En el resto de núcleos la demanda es escasa y disponen, en general, de espacios libres en el interior del núcleo urbano.

La actividad principal del municipio es la industrial que ocupa a casi un 40 % de la población, seguida de cerca del sector servicios, y casi el doble que el porcentaje de la población activa ocupada en el sector primario, cerca del 20%.

Según la propuesta del Plan, la oferta residencial vigente permite la construcción de 206 viviendas, 121 en suelo urbano sin urbanización consolidada, además de otras 85 en suelo urbanizable sin ordenar pormenorizadamente.

Lo que la revisión del PGOU plantea es, en suelo urbanizable 57 viviendas (se reducen, por tanto, en 28, los desarrollos residenciales en este tipo de suelo) y se mantiene el número de 121 viviendas en suelo urbano (repartidas en el conjunto de los núcleos urbanos de Angostina, Arlucea, Bernedo, Navarrete, Okina, Quintana, San Román, Urarte y Urturi). Los únicos suelos urbanizables que se plantea se sitúan en Bernedo (SR.03.1 y SR. 03.2) y en Urturi (donde se modifica la calificación del SAUR -1 de manera que una pequeña parte pasa a urbano y el resto a equipamiento privado). Por otra parte, en Okina, la Junta Administrativa ha planteado suelo para una promoción de bungalos.

El mayor porcentaje de suelo destinado a actividades económicas se localiza en Bernedo. En Urarte se mantiene la parcela industrial y se desclasifica a no urbanizable el suelo urbanizable previsto para su ampliación. Dado que hay suelo disponible para este uso en Santa Cruz de Campezo, no se prevé nuevo suelo industrial en Bernedo.

El término municipal se caracteriza por presentar importantes valores naturales ligados a espacios protegidos (ZEC y ZEPAs de Izki y Sierras Meridionales de Álava; y ZECs: Río Ega-Berrón y Río Ayuda), valores paisajísticos (paisajes sobresalientes), y rutas para senderismo de diferentes dimensiones, grandes y pequeños recorridos.

3. CONSIDERACIONES

3.1. En relación con la protección del dominio público hidráulico y sus zonas de protección

Tal y como se mencionaba en el informe previo de esta Agencia, el PGOU califica correctamente los cauces de ríos y arroyos que discurren por suelo rural dentro del tipo *J. Zonas rurales* y más específicamente como *J.10 de protección de aguas superficiales*, siendo el régimen urbanístico, así como los usos de infraestructuras y edificatorios en estas zonas los establecidos en el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV.

También la normativa urbanística del PGOU recoge que cualquier obra o trabajo que se realice en las zonas de servidumbre y policía del dominio público hidráulico (DPH) exigirá la previa autorización del Organismo de cuenca, tramitada a través de esta Agencia.

Como aspectos a corregir, señalábamos la necesidad de que se completara el artículo 143 de la normativa urbanística, relativo a limitaciones adicionales impuestas a los usos en áreas con condicionantes superpuestos, con la normativa del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de



la CAPV relativa a zonas que presentan vulnerabilidad de acuíferos. Este aspecto ha sido subsanado y se ha añadido lo siguiente:

En las zonas situadas a menos de 100 m de un cauce (incluso en arroyos o escorrentía de cuenca afluente inferior a 3 km²), junto con las condiciones generales que se indican en a), y de acuerdo con lo establecido en el apartado D.4 de la Normativa del PTS de ríos y arroyos de la CAPV, se prohíben los siguientes usos:

- industrias agrarias,
- actividades extractivas
- instalaciones técnicas de servicio de carácter no lineal tipos A y B, salvo las relacionadas con el ciclo integral del agua debidamente justificada,
- vertidos de cualquier naturaleza (sólidos o líquidos) que puedan contaminar las aguas de acuíferos subterráneos, escombreras y vertederos de residuos sólidos

Por otra parte, se vuelve a señalar lo que ya se citó en el informe a la aprobación inicial al respecto del régimen de protección y usos en zonas protegidas vinculadas al medio hídrico, en este caso, a modo de recomendación, para su ajuste en el documento de aprobación definitiva.

En concreto, el artículo 133 (Régimen urbanístico en la zona J.1.Zona de Especial Protección por su valor natural) señala que, en los suelos de las ZEC vinculadas al medio hídrico (ZEC del río Ega-Berrón y ZEC Río lhuda/Ayuda), los usos y actividades deberán cumplir las regulaciones generales incluidas en el Anexo del *Decreto 34/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueban las normas generales para las ZEC y ZEPAs vinculadas al medio hídrico*, así como las establecidas en el artículo 135 del PGOU relativo al régimen urbanístico en la zona J.3 Mejora Ambiental (que hace referencia a áreas degradadas de bosques, matorral y suelos marginales recogidas dentro del PTS Agroforestal cuya evolución hacia mayores grados de calidad se considera beneficiosa).

En el citado artículo 135, entre los usos admisibles en Zonas de Mejora Ambiental, no se plantea ninguna limitación al recreo extensivo y a las actividades cinegéticas y piscícolas, y hay usos en los que su regulación se remite al PTS Agroforestal. En relación con lo anterior, no parece razonable remitir la regulación de usos en espacios protegidos, como los vinculados al medio hídrico de los ríos Ega-Berrón y lhuda/Ayuda, a lo que se establece en el PTS Agroforestal.

Por tanto, se insiste en que sería deseable un ajuste en el artículo 133 de manera que haga referencia exclusivamente a la normativa de aplicación que corresponde a estas zonas, por lo menos en las dos ZEC mencionadas vinculadas al medio hídrico y que serían tanto la normativa sectorial de aplicación en materia de aguas como los planes de gestión de esos espacios (documentos de directrices y medidas de gestión).

Se advierte que, en relación con las zonas húmedas, en la memoria del PGOU sigue sin haberse corregido la referencia a los humedales del “PTS de Zonas Húmedas de la CAPV”, los cuales no se corresponden con los citados en el EAE, donde se aporta información más actualizada (en concreto en el apartado 1.4.4). En cambio, en los planos normativos N.1. sí se han representado los humedales incluidos en el inventario del PTS de Zonas Húmedas.

El documento urbanístico que cuente con aprobación definitiva debería contener únicamente la información más actualizada.



El EAE al hacer referencia al PTS de Zonas Húmedas tras identificar los humedales presentes en el municipio señala que *“Corresponde al planeamiento municipal determinar qué zonas húmedas incluidas dentro del grupo III del PTS de Zonas Húmedas poseen valores ambientales, naturalísticos y/o paisajísticos y mediante estudios pormenorizados establecer la protección para dichas zonas así como el régimen e usos de su entorno, asignando para ello las categorías de ordenación definidas en el PTS.”*

Al respecto, no se aprecia que se hayan dado pasos en este sentido por lo que se vuelve a señalar que sería conveniente que el Ayuntamiento, que dispone de competencia municipal en la protección de los humedales del grupo III, valorara y, si es el caso, estableciera algún tipo de protección de los humedales que quedan fuera de espacios protegidos (principalmente la balsa de Angostina y los trampales de la Peña del Fresno).

Finalmente, es de valorar positivamente que entre la documentación gráfica presentada en el PGOU (planos normativos) se haya incorporado la información relativa a las captaciones de agua más significativas del Registro de Zonas Protegidas (RZP) del Plan Hidrológico del Ebro.

3.2. Desarrollos propuestos en zonas de protección del dominio público hidráulico

Se señalan a continuación y para cada uno de los núcleos rurales se señalan los desarrollos propuestos que se sitúan en la zona de servidumbre de protección del DPH y en el resto de la zona de policía del dominio público hidráulico.

ARLUZEA

Se propone una única actuación integrada (AI-2.1) de uso residencial tras pasar la clasificación del suelo de no urbanizable a urbano. Del planeamiento vigente al propuesto en estos momentos se ha reducido el número de viviendas previstas, de 3 a 1.

La actuación se sitúa en la zona de servidumbre de la margen izquierda del arroyo Arratia, aguas arriba de la confluencia de este arroyo y el arroyo Revidia que viene del norte y atraviesa el núcleo. En el ámbito de actuación la superficie de cuenca del Arratia es de unos 4,40 km².

El plano con la ordenación pormenorizada (NOR 3.02) señala para esta parcela un retiro de al río de 12 m, dicho retiro delimita una zona para espacios libres (f.11 parques y jardines).

BERNEDO

Se mantiene la propuesta de suelo urbanizable conformado por dos sectores: SR-03.1 y SR-03.2, donde se proponen 17 y 28 viviendas respectivamente.

El sector SR-03.1 está atravesado por un arroyo (de unos 0,6 km² de superficie de cuenca) que, tras discurrir en cobertura bajo el núcleo de Bernedo y carretera A-126, sale a superficie para confluir en el río Ega a unos 430 m. En la zona de policía de este cauce también se ubican las áreas de intervención AI-3.1, AI-3.2 y AI-3.3 (ubicadas en la margen izquierda del citado arroyo) y las AI-3.4 y A.I.-3.5 (margen derecha).

El sector SR-03.2 se ubica en la margen izquierda de otro arroyo (de 1 km² de superficie de cuenca), también de pequeña entidad, cuyo cauce, de hecho, apenas se aprecia por discurrir por la cuneta de la pista que va hacia el norte. Las áreas AI-3.9. y AI-3.10. también se sitúan en zona de policía de este cauce.



OKINA

En las parcelas correspondientes a las áreas de intervención AI-6.1 y 6.2 se reclasifica parte del suelo de no urbanizable a urbano y parte del suelo urbano cambia el uso pasando de suelo urbano de residencial a hostelería-bungalows. Ambas áreas se ubican en zona de policía del río Ayuda, en su margen izquierda, a bastante distancia (unos 70 m).

Al norte, el AI-6.3., donde se plantean 3 viviendas se localiza en la margen derecha del mismo río Ayuda, a una cota muy superior a la del río (más de 10 m).

QUINTANA

Se propone mantener el suelo urbano de varias parcelas situadas en la margen derecha del pequeño arroyo (0,50 km² de cuenca) que discurre por el sur de la localidad. Dichas parcelas se ubican entre el vial sur que da acceso a la localidad y el lavadero, y se incluyen en el área de intervención AI-7.1 donde se delimitan cuatro unidades de ejecución con una vivienda cada una. Las parcelas se ubican ligeramente elevadas respecto de la cota del arroyo junto al cual se proponen los espacios libres (f.14 taludes y espacios de borde).

El plano con la ordenación pormenorizada (NOR 3.07) señala, para estas parcelas, un retiro de estas parcelas al río de 5 m.

URARTE

En el área 09.1, se propone un área de intervención AI-9.1 junto a la parcela industrial existente, entre la carretera y el río Marquínez. Dicha área se sitúa en la zona de policía de dicho cauce (a más de 80 m) y a una cota de unos 25 m por encima del cauce.

En el área 09.2 se señala que el planeamiento de desarrollo deberá establecer un vial paralelo a la carretera desde la que se accedan a las parcelas que delimite (se refleja en el plano NOR.2.09 como cesión de suelo para nuevo vial).

A su vez, en el plano resumen ejecutivo P.09 se plantea la reclasificación a urbano del suelo no urbanizable ubicado en la zona central del área 09.2, se trata de la parcela 905, ocupada en gran parte por dicho nuevo vial y en zona de policía y servidumbre de la margen izquierda del río Ayuda.

URTURI

Se mantiene el suelo urbanizable de las normas vigentes, Seq-10, calificado como equipamiento comunitario privado genérico. Esta instalación se ubica al norte del núcleo en la zona de policía de cauces del río Ega, en su margen derecha. No hay una ordenación pormenorizada para este espacio. Junto a este equipamiento hay dos áreas de intervención situadas también en la margen derecha (AI.10.4 anteriormente urbanizable y pasa a urbano y AI.10.5 de no urbanizable a urbano).

También se plantean, en el área 10, varias actuaciones integradas, algunas de ellas en la margen derecha del arroyo Urturi (AI-10.1, 10.7 y 10.6.), el cual presenta, en esta zona, 1 km² de superficie de cuenca. Dichas actuaciones integradas se sitúan como mínimo por encima de un metro respecto de la cota del río. El plano con la ordenación pormenorizada (NOR 3.10/2) señala, para estas parcelas, un retiro de estas parcelas al río de 5 m.

Por último, en ambos márgenes de un pequeño arroyo afluente del Urturi (en el cual desemboca en la zona sur del núcleo desde su margen derecha) se prevén otras dos actuaciones integradas en suelo urbanizable y urbano (AI-10.2 y AI-10.3, con 2 y 10 viviendas previstas respectivamente).



Como se ha citado anteriormente, la normativa del PGOU (artículo 144) recoge claramente que cualquier obra o trabajo que se realice en la zona de policía exigirá la previa autorización del Organismo de cuenca, tramitada a través de esta Agencia.

El artículo 149, a su vez, indica que, en cuanto a los usos constructivos, respecto a los ríos y arroyos se guardarán las distancias que se establecen en el PTS de Ordenación de los ríos y arroyos de la CAPV, según la componente ambiental establecida para cada uno de ellos en el propio PTS. Lo correcto es que dichas distancias se establecen en función de las tres componentes en las que se clasifican las márgenes, además de la ambiental, también la urbanística y la hidráulica.

Al respecto en los planos de ordenación pormenorizada, de carácter normativo, se señalan correctamente dichas distancias.

3.3. En relación con el riesgo de inundabilidad

En primer lugar, el Estudio Ambiental Estratégico (EAE), hace referencia a la normativa relativa a dicho riesgo (Directiva 2007/60/CE, Real Decreto 903/2010 de evaluación y gestión de riesgos de inundación, así como el Real Decreto 638/2016 que modifica el RDPH), y caracteriza el medio físico municipal en cuanto a su hidrología y riesgo de inundabilidad. Al respecto, el EAE añade que el municipio no cuenta con ninguna Área de Potencial Riesgo Significativo de Inundación (ARPSI) y tampoco existen estudios de inundabilidad que identifiquen el riesgo asociado a los cauces y riberas de los ríos y arroyos de este municipio.

En el EAE se identifican y caracterizan los impactos de las actuaciones y se dice textualmente que “en los crecimientos de Bernedo existe un riesgo de inundación, por lo que deberían analizarse con detalle todos los aspectos relacionados con la inundabilidad en cada uno de ellos. Estos estudios deberían realizarse con anterioridad a los proyectos de ejecución, con el fin de que éstos contemplen aquellas soluciones más acordes con la protección y la minimización de las repercusiones derivadas de las actuaciones previstas”.

En este sentido, la normativa incluye el siguiente artículo relativo a esta cuestión:

144.5. Cuando la actuación se sitúe en zonas cercanas al cauce, y por tanto potencialmente inundables, se podrá aportar a la solicitud de las autorizaciones necesarias, un levantamiento topográfico del perfil transversal del cauce, que permita conocer el caudal que es capaz de evacuar sin desbordamiento.

Al respecto, dado que, efectivamente, no existe cartografía de inundabilidad en este municipio, en nuestro informe anterior señalábamos las zonas a desarrollar propuestas en las que considerábamos necesario analizar el riesgo y, por tanto, la presentación de un estudio o análisis hidráulico que asegure que los nuevos desarrollos van a ser seguros y es posible la transformación del suelo cumpliendo la normativa sectorial de aguas.

Tras el análisis de la nueva documentación, hemos podido comprobar que las fichas urbanísticas de los ámbitos de desarrollo en los que señalábamos la necesidad de incorporar dicha condición (AI-2.1 en Arluzea, AI-7.1 en Kintana, parcela 905 del área 09.2 en Urarte y ámbitos AI-10.1., AI-10.6., AI-10.7 en Urturi) ha sido incorporada de la siguiente manera:



1. Parcelas vacantes junto a cauces (cauce del río Arratia y Redivia en Arluzea y arroyos sin nombre al sur del Kintana y en Urturi) en los ámbitos citados de ARLUZZEA, KINTANA y URTURI:

La construcción en estas parcelas situadas junto a estos cauces ha de estar precedida de un análisis de riesgos de inundación cuyas conclusiones deberán ser informadas favorablemente por URA, de acuerdo con lo establecido en el art. 54.4 de la Normativa Urbanística.

2. Área 09.2 en URARTE:

La ordenación pormenorizada que establezca el planeamiento de desarrollo deberá respetar las conclusiones de estudio de riesgo de inundabilidad que deberá realizarse previamente siendo informado por URA tal como se establece en el art. 54.4 de la Normativa Urbanística.

Al respecto la normativa de referencia que se cita (artículo 54.4.) dice, textualmente, lo siguiente:

Cualquier actuación en las parcelas situadas junto a los cauces fluviales ha de estar precedida de un análisis de los riesgos de inundación, cuyas conclusiones deberán ser informadas favorablemente por URA.

- a) *Este análisis es necesario tanto en el suelo urbano como en el no urbanizable, acompañando el programa de actuación urbanizadora o la solicitud de licencia, según corresponda.*
- b) *Este análisis incluirá al menos el levantamiento topográfico que incluya el perfil del cauce fluvial, en el tramo que pueda afectar a la inundabilidad de la parcela, la información disponible sobre las precipitaciones en la cuenca, y la capacidad del cauce para absorberlas. En los casos en que sea preciso URA podrá exigir la realización de un estudio hidráulico con las condiciones indicadas en el Anexo II de la Normativa del PTS de ríos y arroyos de la CAPV.*

Este último artículo da respuesta a la condición que se establecía en el informe a la aprobación inicial, donde valoramos que también en el caso del Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado vacante residencial en las localidades de Arluzea, Kintana, Markinez, Urarte y Urturi, se consideraba necesario analizar el riesgo con respecto a la inundabilidad de dichos ámbitos, en el caso de ejecutarse su desarrollo, en las parcelas colindantes a los cauces del Arratia, Redivia, Markinez, Ayuda, arroyo en Quintana y arroyo Urturi, de manera que se pueda dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 9.ter y 14. bis del RDPH, donde corresponda.

Respecto a la posible impermeabilización de las superficies como consecuencia de la urbanización de áreas más o menos extensas, como es el caso del sistema de equipamiento genérico en Urturi, el de Bernedo junto con los nuevos suelos urbanizables o la propuesta de bungalows en Okina, no se han encontrado referencias, en la documentación presentada, a la introducción de Sistemas de Drenaje Sostenibles en base a lo dispuesto en el artículo 126 ter del RDPH, tal y como se recomendaba en el informe previo.

Al respecto, se insiste en que el PGOU debería promover el empleo de Sistemas de Drenaje Sostenible que minimicen eventuales aumentos de escorrentía, en ámbitos objeto de nuevas propuestas urbanísticas que tengan cierta entidad.



3.4. En relación con el abastecimiento y el saneamiento

En la documentación se incluyen los planos con las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de cada localidad (en los planos de la serie NOR 4).

En los planos de la serie NOR 1.1. Ordenación estructural, clasificación y calificación global, se ha añadido en la leyenda las captaciones para abastecimiento del RZP así como depósitos de abastecimiento, puntos de vertido autorizados y EDARes.

También se añade un capítulo específico relacionado con los recursos hídricos y el ciclo del agua que hace mención al abastecimiento y el saneamiento.

Entre los objetivos generales del PGOU se cita la mejora y refuerzo de las infraestructuras de servicios, abastecimiento de agua y control de depuración de los vertidos de saneamiento urbano.

3.4.1 Abastecimiento

De acuerdo con la documentación remitida, el abastecimiento de los diferentes núcleos urbanos se realiza a través de manantiales, pozos y depósitos reguladores, que se sitúan en los diferentes núcleos. Se trata de un municipio que no está consorciado siendo las juntas administrativas los entes competentes en la gestión de los aprovechamientos de agua.

En el capítulo 7.5. *Demanda previsible de recursos hídricos*, la Memoria del PGOU considera una demanda de 180 litros/habitante y día y realiza una estimación de demanda en función del número de habitantes según previsiones de nuevas viviendas, y concluye una necesidad de 218,6 m³. Al respecto, el PGOU ha tomado como referencia las dotaciones máximas admisibles para consumo humano referidas al punto de captación para poblaciones de menos de 50.000 habitantes (apéndice 8.1. del Plan Hidrológico).

En relación con la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las demandas, y aunque hasta la fecha no hubiera una estimación planteada para el PGOU, la Confederación Hidrográfica del Ebro emitió informe en marzo de 2020 (219-OU-152) en el que concluyó que existe disponibilidad de recursos en origen para abastecer las actuaciones incluidas en la propuesta de PGOU.

3.4.2 Saneamiento

El saneamiento se realiza a través de las instalaciones mantenidas por las Juntas Administrativas de cada concejo. Tal y como se mencionaba en el informe previo de esta Agencia emitido tras la aprobación inicial, la mayor parte de los concejos o tienen la autorización de vertido en vigor o están en trámite de renovación de la misma. Es, en todo caso, en Bernedo y en Urturi, en este último caso en menor medida, donde los desarrollos que se plantean son de cierta entidad.

En relación con el núcleo de Bernedo se dispone de una EDAR para el tratamiento de sus aguas residuales, gestionada por la Junta Administrativa y que emplea sistema biológico por lecho bacteriano.

En base a la información disponible en esta Agencia Vasca del Agua, este sistema depurador presenta problemas en su funcionamiento debido a la inexistencia de redes separativas y, en



consecuencia, a la entrada de aguas limpias en la EDAR. Dicha problemática explica que se esté declarando un volumen de vertido muy superior al autorizado. De este modo, en el año 2020 la Junta Administrativa de Bernedo informa de un volumen anual de vertido de 90.140 m³, estando autorizados únicamente 52.560 m³.

Con respecto a la información sobre saneamiento incluida en el documento del PGOU aprobado provisionalmente, ésta es prácticamente la misma que la analizada en la fase previa, aunque la normativa urbanística ha incorporado las siguientes matizaciones en base a las consideraciones planteadas en el informe previo de esta Agencia:

a) En el artículo. 54.3 de la Normativa Urbanística, literalmente, se señala lo siguiente:

Las actuaciones integradas incluidas en el Área 03.2. Bernedo, y las que se delimiten en el ámbito de los Sectores SR-3.1 y SR-3.2 no podrán ejecutarse hasta que no esté operativa la solución que garantice el adecuado tratamiento en la situación actual y de las aguas residuales derivadas de los nuevos desarrollos ...

b) El área 03.2. del suelo urbano de Bernedo, situada en torno al Caso Histórico, comprende varias actuaciones integradas, así como unidades de ejecución y actuaciones de dotación. Al respecto, las fichas urbanísticas de estos ámbitos han introducido el siguiente condicionado:

Esta actuación, al igual que todas las situadas en el concejo de Bernedo, solo podrá llevarse a cabo cuando se haya resuelto el saneamiento tal como se indica en el art. 54.3 de la Normativa Urbanística.

c) Respecto al área 03.3. situada al oeste del núcleo urbano de Bernedo, cuya previsión es la de generar un sistema de espacios libres y equipamiento, sin ordenación pormenorizada, en referencia a la red de saneamiento, incluye el siguiente condicionado:

El planeamiento de desarrollo deberá justificar que los nuevos vertidos generados sean correctamente tratados bien mediante sistema de depuración autónomo o mediante conexión al sistema de depuración existente, con la preceptiva autorización de vertido.

Se valoran positivamente estas modificaciones dado que responden a lo señalado por esta Agencia en su informe a la aprobación inicial, salvo en el caso del área 03.3. donde se deberá especificar que la solución será la conexión al sistema de depuración existente.

En relación con el mal funcionamiento de la EDAR y la excesiva carga de aguas pluviales que entran en la estación, en abril del presente año, la Junta Administrativa de Bernedo ha solicitado a esta Agencia autorización para la instalación de nuevos colectores de las redes de aguas residuales y pluviales de la localidad de Bernedo.

Las obras consisten, básicamente, en la sustitución, en la zona este de Bernedo, del actual colector unitario por dos nuevos, uno para las residuales y otro para las pluviales, con el objeto de minimizar el volumen de agua de lluvia que actualmente llega a la EDAR. De tal manera que se verterán a cauce natural todas las aguas de escorrentía recogidas desde la zona alta de la calle Tejería y se eliminarán del sistema de colectores de residuales.

Por otra parte, en la Resolución de la autorización de vertido vigente en Bernedo (de septiembre de 2019) se establece el siguiente condicionado:



En el plazo máximo de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de resolución, deberá aportarse una memoria técnica acerca de las actuaciones a realizar para evitar la entrada de aguas limpias a la red de saneamiento, incluyendo el plazo previsto para la ejecución de las mismas, que será en todo caso inferior al periodo de vigencia de la presente autorización (Cinco años).

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Agencia entiende que dicha actuación supondrá una reducción del exceso de aguas limpias que entran en la EDAR y, en definitiva, es un paso en la solución del problema actual que deberá estar solucionado en los plazos indicados en la citada Resolución.

En cuanto al estado del saneamiento en el resto de localidades, cabe añadir lo siguiente:

El núcleo de Urturi cuenta con una autorización de vertido vigente desde 2016. En la situación actual, teniendo en cuenta los habitantes estacionales y la carga adicional debida a las actividades recreativas (club de golf y restaurante), se estima una carga total equivalente en torno a 240 habitantes. El incremento previsto de 25 viviendas teniendo en cuenta que la depuración está dimensionada para 300 he, podría suponer que el sistema de depuración actual no fuera suficiente.

Al respecto, y siguiendo el criterio de esta Agencia se informa que los nuevos desarrollos previstos solo se podrán materializar si se garantiza el adecuado tratamiento de los mismos, pudiendo ser necesario la revisión de la autorización vigente en su caso.

Por otra parte, la memoria del PGOU incluye un anexo específico (anexo II) acerca de los Sistemas generales para la depuración de aguas sanitarias en cada uno de los Concejos. Se trata de una tabla resumen con información sobre la fecha de autorización o revisión, el plazo de validez, la carga contaminante, las características del sistema depurador y el año de construcción.

Es la misma información que fue presentada en el trámite de consulta tras la aprobación inicial. Desde esta Agencia en dicho trámite ya se señaló que en algunos casos la información no estaba actualizada. Dado que en la última documentación incluye la citada tabla resumen, se recomienda su eliminación del documento que cuente con aprobación definitiva.



4. PROPUESTA DE INFORME

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Agencia Vasca del Agua-URA propone informar, en el ámbito de sus competencias, favorablemente el “*PGOU de Bernedo*”, con las siguientes condiciones vinculantes:

- a) Debe corregirse la ficha urbanística del Área 03.3 en lo relativo al saneamiento eliminándose la referencia a la conexión de las aguas residuales del ámbito a un sistema autónomo.
- b) Los desarrollos propuestos en los distintos núcleos del municipio se conectarán a los sistemas de saneamiento existentes, sin ocasionar nuevos puntos de vertido al DPH, pudiendo ser necesario, en su caso, la revisión de la autorización vigente.

A modo de recomendación, se sugiere que se completen los siguientes aspectos en el documento que sea aprobado definitivamente:

- i. La normativa urbanística del Plan debería promover, en relación con la urbanización de áreas extensas, la introducción de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), en base a lo dispuesto en el artículo 126 ter del RDPH.
- ii. Revisión del artículo 133 en lo relativo a las ZEC vinculadas al medio hídrico (Ega/Berrón y Ihuda/Ayuda) de manera que su regulación de usos haga referencia exclusivamente a la normativa de aplicación que corresponde a estas zonas, (planes de gestión de esos espacios y normativa sectorial de aplicación en materia de aguas).
- iii. Incorporación a la memoria del PGOU de la información que incluye el EAE en relación con las zonas húmedas presentes en el municipio ya que se trata de la información más actualizada.
- iv. En coherencia con lo dispuesto en el PTS de Zonas Húmedas de la CAPV, le corresponde al ayuntamiento analizar si procede establecer algún tipo de protección en los humedales del grupo III del citado PTS, en base a los valores naturales que puedan tener, en particular la balsa de Angostina y los trampales de la Peña del Fresno.



4.-TXOSTEN-PROPOSAMENA

Aurreko atalekoak kontuan izanik, Uraren Euskal Agentziak, bere eskumenen barruan, aldeko txosten-proposamena egiten du “*Bernedoko Hiri-antolamendurako Plan Nagusia*” espedienteari dagokionez, hurrengo lotesle hauek baldintzapean:

- a) 03.3 eremuko hirigintza-fitxa zuzendu behar da saneamenduari dagokionez, eremuko hondakin-urak sistema autonomo batera konektatzeari buruzko aipamena kenduz.
- b) Udalerriko gune desberdinetan proposatutako garapenak dauden saneamendu-sistemetara lotuko dira, Jabari Publiko Hidraulikoari isurketa-puntu berririk eragin gabe, eta, hala badagokio, indarrean dagoen baimena berrikusi beharko da.

Gomendio gisa, behin betiko onartzen den dokumentuan honako alderdi hauek osatzea iradokitzen da:

- i. Planaren hirigintza-araudiak, eremu zabalen urbanizazioari dagokionez, Drenaia Jasangarriko Hiri Sistemak (SUDS) sartzeari sustatu beharko luke, Jabari Publiko Hidraulikoaren Erregelamenduaren 126 ter artikuluan xedatutakoaren arabera.
- ii. 133. artikulua berrikustea ingurune hidrikoari lotutako KBEei dagokienez (Ega/Berron eta lhuda/Ayuda), erabileren erregulazioak eremu horiei dagokien araudi aplikagarria soilik aipa dezan (gune horien kudeaketa-planak eta uren arloan aplikatzekoa den araudi sektoriala).
- iii. III. HAPOnen memorian sartzeari EAEEn udalerrian dauden hezeguneei buruz dagoen informazioa, informazio eguneratuena baita.
- iv. EAEko Hezeguneeen LAPean xedatutakoarekin bat etorriz, udalari dagokio aztertzea ea egokia den LAP horretako III. taldeko hezeguneetan nolabaiteko babesa ezartzea, Angostinako putzuak eta Peña del Fresnoko zingirak izan ditzaketen natura-balioetan oinarrituta.

En Vitoria-Gasteiz, 2 de julio de 2021

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

Esther Bernedo Gómez (*Ebaluazio Teknikaria/Técnica de Evaluación*)

Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (*Ebaluazio Arduraduna/Responsable de Evaluación*)

José M^a Sanz de Galdeano Equiza (*Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras*)



COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO DEL PAÍS VASCO
GOBIERNO VASCO
C/Donostia-San Sebastián, 1
CP 01010
VITORIA

EXP. 1HI-010/21-P03
Ref. Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco

INFORME EN RELACIÓN A LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE BERNEDO

Con fecha de 27 de abril de 2021, se ha recibido comunicación de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, dependiente del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda de Gobierno Vasco en relación a la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Bernedo, al efecto de emitir informe de acuerdo a lo previsto en el artículo 97 bis (tramitación de proyectos sobre suelos de alto valor agrológico) de la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo del País Vasco.

Se ha estudiado el contenido de la documentación disponible en enlace para descarga facilitado.

Las consideraciones de este Departamento al respecto son las siguientes:

1º- El Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado definitivamente por el Decreto 177/2014, de 16 de septiembre (B.O.P.V. de 17 de octubre de 2014), tiene como objetivo definir y proteger la tierra agraria, impulsar una ordenación territorial que plantee la planificación desde criterios rurales, establecer instrumentos de actuación válidos y aplicables que conlleven la defensa del sector y compatibilizar la protección agraria con la ambiental, principalmente.

El PTS agroforestal de la CAPV, en su condición de instrumento jerárquicamente superior a tenor de lo dispuesto en la Ley de Ordenación del Territorio, vincula en sus propios términos a





los instrumentos de planeamiento urbanístico establecidos en la legislación urbanística de aplicación. En consecuencia, el planeamiento municipal resulta vinculado por el PTS Agroforestal de la CAPV, a cuyo contenido deberá adaptarse.

Esto queda reflejado expresamente en el “Artículo 10.– Aplicación Normativa del PTS.”, apartados a), b) y e), entre otros, del citado PTS Agroforestal:

“a) El planeamiento municipal categorizará el Suelo No Urbanizable utilizando las categorías contenidas en este Plan y definidas en el artículo 46, además de la categoría de Especial Protección definida por las DOT, y que no se recoge en el PTS por los motivos expuestos en el citado artículo.

b) El planeamiento municipal deberá recoger expresamente la delimitación y la normativa asociadas a las zonas de Suelo No Urbanizable Agroganadera y Campiña de Alto Valor Estratégico....”

“e) En los trámites de redacción y aprobación del planeamiento municipal, planeamiento territorial y planeamiento sectorial, se aplicará el protocolo de Evaluación de la Afcción Sectorial Agraria, según el documento D anexo I, Instrumentos de Actuación, de este PTS. En cualquier caso se deberá contar con el informe del órgano foral competente en materia agraria tal como establece el artículo 16 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.”

A este respecto, se considera que el Plan General cumple con estos apartados, ya que el suelo no urbano del municipio se ha categorizado de acuerdo a lo establecido en este PTS, delimitando expresamente los suelos de Alto Valor Estratégico.

2º- El artículo 97 bis de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco menciona:

“1. Cualquier proyecto o actuación administrativa prevista en la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre suelos de alto valor agrológico, así definidos conforme a lo establecido en el marco de referencia vigente en cada momento para la ordenación del espacio rural vasco, exigirá la emisión de informe por el órgano foral competente en materia agraria. A la vista de éste, la Comisión de Ordenación del Territorio emitirá informe final que será vinculante para las figuras de planeamiento urbanístico”.

Con la nueva delimitación de suelos del municipio la superficie de suelos de Alto Valor Estratégico se va a ver incrementada.

3- Consideraciones en relación a los planos.

El artículo 10 del PTS Agroforestal establece en relación a los planos de ordenación:



“a) La categorización del Suelo No Urbanizable recogida por el planeamiento municipal tomará como base las Categorías de Ordenación propuestas en los términos previstos por el PTS Agroforestal en el Capítulo III, Categorías de Ordenación, ajustando en su caso la delimitación a la realidad y escala municipal.

b) La delimitación de la subcategoría de Alto Valor Estratégico tendrá carácter vinculante. El resto de delimitaciones son orientativas y podrán ser alteradas justificadamente por el planeamiento municipal. “

En la elaboración del PGOU, se ha realizado un ajuste de la categorización del suelo no urbano, de acuerdo a las categorías recogidas en el PTS Agroforestal.

4º- Reclasificación de suelos.

El nuevo PGOU contempla cambios de superficies de suelo urbano a suelo no urbano. Estos cambios se detallan para cada uno de los núcleos de población del municipio.

Núcleo urbano	a) Aumento de suelo de uso urbano	b) Disminución de suelo de uso urbano	c) Aumento de suelo rústico
Angostina	562,00 m ²	5.879,00 m ²	5.317,00 m ²
Arlucea	405,29 m ²	692,93 m ²	
Bernedo		52.615,00 m ²	52.615,00 m ²
Markinez	1.997,43 m ²	549,66 m ²	-1.447,77 m ²
Navarrete	484,52 m ²	3.616,63 m ²	3.132,11 m ²
Okina	4.339,44 m ²	2.703,24 m ²	-1.636,20 m ²
Quitana		3.956,74 m ²	3.956,74 m ²
San Román	1.095,74 m ²	1.004,29 m ²	-91,45 m ²
Urdarte	1.743,86 m ²	22.379,53 m ²	20.635,67 m ²
Urturi		1.456,80 m ²	1.456,80 m ²
Villafria		7.576,00 m ²	7.576,00 m ²
Total	10.628,28 m ²	102.429,82 m ²	91.513,90 m ²

Las superficies que pasan a ser urbanas son, en su mayor parte, suelos clasificados en el PTS Agroforestal como ‘Paisaje Rural de Transición’ (PRT) o ‘Forestal-Monte Ralo’. No se afectan suelos de Alto Valor Agrológico.

Las superficies que siendo suelo urbano se reclasifican como suelo no urbano, mayoritariamente pasan a englobarse en las citadas categorías, pero además, una parte importante de ellas se califican como suelos de Alto Valor Agrológico (AVE).

A nivel de núcleo de población:

- Arluzea:

En esta entidad hay una ganancia neta de suelos clasificados como Paisaje Rural de Transición (PRT).



- Okina:

Se afectan suelos PRT. En esta entidad hay una pérdida neta de SNU. Se pretende destinar estas superficies al desarrollo de bungalows.

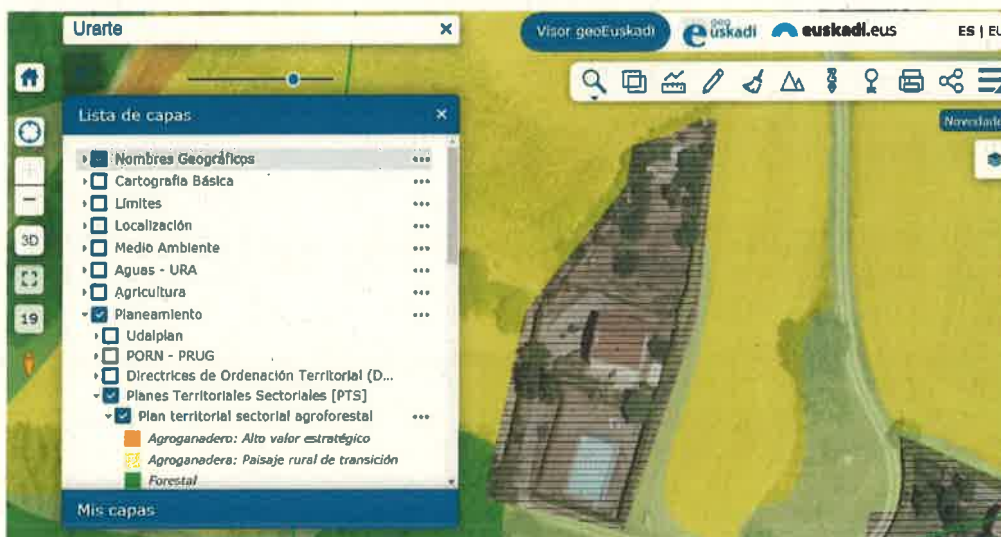
- Urarte:

Se desafectan grandes superficies de SU, clasificándose como PRT o Forestal-Monte Ralo. Por el contrario, una pequeña franja de terreno, donde se distinguen edificaciones, se clasifica como SU adecuando el uso a la realidad.

Se observa que una de las zonas clasificadas como SNU contiene una edificación (vivienda) y una piscina¹, por lo que quizá no procediera su calificación como SNU.



-Cartografía PGOU-



-Calificación PTS Agroforestal-

¹ https://catastroalava.tracasa.es/ref_catastral/fotos/default.aspx?C=16&PO=1&PA=321&E=1
https://catastroalava.tracasa.es/ref_catastral/fotos/default.aspx?C=16&PO=1&PA=321&E=3
https://catastroalava.tracasa.es/ref_catastral/unidades.aspx?C=16&PO=1&PA=321&E=1



- San Román de Campezo:

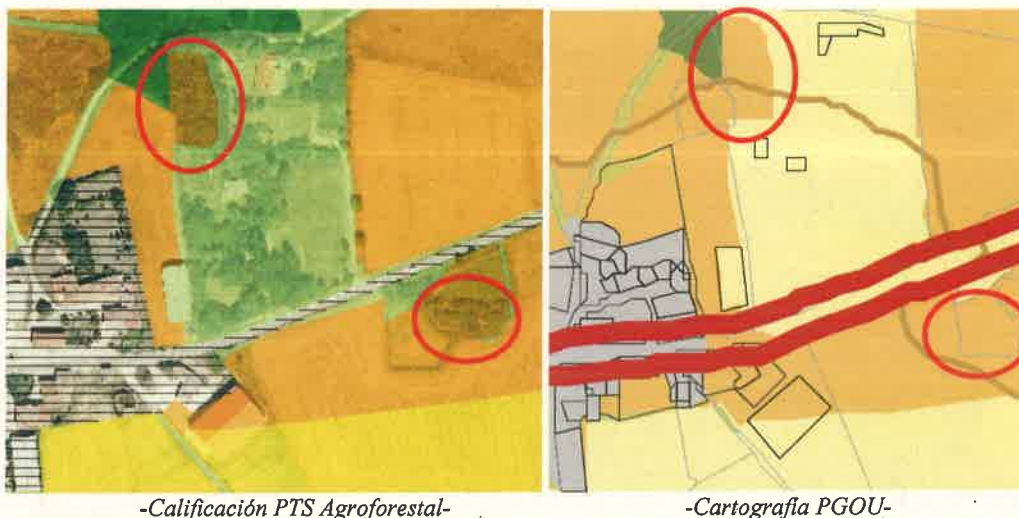
Se afectan suelos 'Forestal-Monte Ralo'. En esta entidad hay una pérdida neta de SNU, aunque las superficies afectadas no son significativas.

- Urturi:

En esta entidad hay una ganancia neta de suelos clasificados como PRT. Los suelos que pasan a SU no se cultivan. Por el contrario, en parte de los que pasan a SNU sí se observa actividad agraria.

- Villafría:

Se desclasifican SU pasando a clasificarse como SNU Alto Valor Estratégico. Se detectan suelos clasificados como AVE que parecen tener vocación forestal (rojo):



- Quintana:

No hay pérdida de suelos SNU. Sí se desafectan suelos urbanos, englobándose en la categoría 'Pastos Montanos-Roquedos'

- Bernedo:

Se desclasifican Suelos Urbanos. No hay pérdida de SNU. Gran parte de las estas superficies se califican como Suelos de Alto Valor Estratégico.



-Calificación PTS Agroforestal-



-Cartografía PGOU-

- Navarrete:

Hay una pequeña porción de suelo clasificado como 'Forestal-Monte ralo' que pasa a SU. Por el contrario, dos zonas clasificadas como urbanas pasan a ser SNU.

Como en el caso de Bernedo, estas superficies pasan a considerarse como de suelos de Alto Valor Estratégico.

Como conclusión, a pesar de las pérdidas de suelo agrario puntuales en algunos de los núcleos de población hay una ganancia neta a nivel municipal, incrementándose los suelos AVE.



5º- Roturos clasificados como 'Paisaje Rural de Transición'

En la cartografía del nuevo Plan General se observan diversas superficies de suelos de cultivo que se califican como Paisaje Rural de Transición. Estas superficies son roturos. En el PTS Agroforestal se califican como 'Forestal Monte Ralo'.



-Calificación PTS Agroforestal-



-Cartografía PGOU-



-Roturos-



Esta clasificación podría dar lugar a situaciones en que los usos admitidos según el PGOU podrían no serlo según el PTS Agroforestal. En cualquier caso, se deberá estar a lo dispuesto en la Norma Foral de Montes en todas aquellas superficies en las que sea de aplicación.

6º- Por todo lo anteriormente expuesto, en relación a lo previsto en el artículo 97 bis de la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo del País Vasco el proyecto se informa positivamente.

Trasladándose las consideraciones expuestas para que se tengan en cuenta, sin perjuicio de la normativa sectorial que pudiera ser de aplicación.

En Vitoria - Gasteiz, a 05 de julio de 2021

Luis Javier Román de Lara
Nekazaritza Zuzendaritzako ingeniari agronomoa
Ingeniero Agrónomo de la Dirección de Agricultura

Vº Bº
María Asunción Quintana Uriarte
Directora de Agricultura
Nekazaritza Zuzendaria



O F I C I O

S/REF: IAU-2019-0202

N/REF: **2019-OU-152**

ASUNTO:

SRA. PRESIDENTA DE ESTA CONFEDERACIÓN

PROPUESTA DE INFORME URBANÍSTICO

En relación con el expediente cuyas circunstancias se detallan a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: AGENCIA VASCA DEL AGUA - URA

Objeto: SOLICITUD DE INFORME PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BERNEDO

Cauce: RÍO AYUDA, RÍO EGA, ARROYO URTURI, ARRATIA ERREKA, MOLINO IBAIA Y VARIOS CAUCES

Municipio: BERNEDO (ALAVA)

Con fecha de registro de entrada 26 de julio de 2019 la Agencia Vasca del Agua comunica a este Organismo de cuenca solicitud de informe de AGENCIA VASCA DEL AGUA- URA, según lo previsto en la *Resolución de 19 de enero de 2016, de la Dirección General del Agua, por la que se publica el Convenio de colaboración con las Confederaciones Hidrográficas del Cantábrico y del Ebro, la Comunidad Autónoma del País Vasco y Agencia Vasca del Agua*, en relación con la Aprobación Inicial del "*Plan General de Ordenación Urbana de Bernedo*", de BERNEDO (ALAVA) redactado en marzo de 2019 por el equipo redactor AL. Luque Aseguinolaza SLP y Jurado y Cabezón Arquitectos SLP.

A su vez, la Agencia Vasca del Agua remite a este Organismo la correspondiente propuesta de informe urbanístico de fecha 22 de octubre de 2019 con expediente de referencia **IAU-2019-0202**.

Posteriormente se recibe en este Organismo de cuenca una nueva propuesta de informe urbanística por parte de la Agencia Vasca del Agua que sustituye a la anteriormente citada, con fecha de registro de entrada 28 de febrero de 2020 y con expediente de igual referencia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Munain Rene. Sello de tiempo: 09/03/2020 17:55:01
La Presidenta - Pascual Valles Maria Dolores. Sello de tiempo: 11/03/2020 9:39:57

CSV: **MA003103F77BDBB8470476B03C1583330369**

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>

Pº DE SAGASTA, 24-28
50071 ZARAGOZA
TEL.: 976 71 10 00
FAX: 976 21 45 96

VISTOS el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.

II.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas y las entidades locales hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, siempre que tales actos y planes afecten al Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, le corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro resolver el presente expediente.

En consecuencia,

EL COMISARIO DE AGUAS que suscribe, propone la ratificación de la propuesta de informe urbanístico de fecha 20 de febrero de 2020 de la Agencia Vasca del Agua con expediente de referencia **IAU-2019-0202**, del cual se adjunta copia, en los aspectos competencia de este Organismo, y en consecuencia.

A. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, **INFORMAR FAVORABLEMENTE** las actuaciones previstas en relación con la Aprobación Inicial del “*Plan General de Ordenación Urbana de Bernedo*”, de BERNEDO (ALAVA) redactado en marzo de 2019 por el equipo redactor AL. Luque Aseguinolaza SLP y Jurado y Cabezón Arquitectos SLP, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente, **de manera condicionada**, tal y como se indica en la propuesta de la Agencia Vasca del Agua:

“Una vez analizada la propuesta de PGOU, destacamos los asuntos más relevantes y a continuación proponemos varias sugerencias para la corrección del documento.

*En primer lugar, de cara a obtener un **informe favorable** de esta Agencia, en lo relativo al saneamiento, la condición es la señalada al final del punto anterior:*

- *Las fichas urbanísticas de los ámbitos propuestos en el núcleo de Bernedo deberán recoger que no podrán materializarse los desarrollos previstos hasta que no esté operativa la solución que garantice el*

adecuado tratamiento en la situación actual y de las aguas residuales derivadas de los nuevos desarrollos. Dicha solución habrá debido contar con el visto bueno de esta Agencia.

En segundo lugar, el PGOU deberá incorporar la siguiente información:

- a) *Los planos normativos de los ámbitos con desarrollos junto a cauces deben recoger las distancias que establece el PTS de Ordenación de los ríos y arroyos de la CAPV, o, en su defecto, cada ficha urbanística tendrá que incluir dichos retiros.*
- b) *Las fichas urbanísticas de los ámbitos de desarrollo: Arluzea AI-2.1, Kintana AI-7.1, Urarte parcela 905 del área 09.2 y en Urturi AI-10.1., AI-10.6., AI-10.7. deberán incorporar la necesidad, de cara a su desarrollo, de aportar un estudio o justificación hidráulica que asegure que los nuevos desarrollos van a ser seguros y se cumple la normativa sectorial de aguas.*
- c) *Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado vacante residencial en las localidades de Arluzea, Kintana, Markinez, Urarte y Urturi, se considera necesario analizar el riesgo con respecto a la inundabilidad de dichos ámbitos en el caso de ejecutarse su desarrollo en las parcelas colindantes a los cauces del Arratia, Redivia, Markinez, Ayuda, arroyo en Quintana y arroyo Urturi, de manera que se pueda dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 9.ter y 14. bis del RDPH, donde corresponda.*
- d) *El PGOU debe realizar una estimación de las demandas previstas en función de los desarrollos que se plantean, y al mismo tiempo, cada concejo, competente en la gestión del abastecimiento propio, deberá justificar que dispone de infraestructura para dar cobertura a las nuevas demandas.*
- e) *Se recuerda que cualquier actuación a realizar en el DPH o en la zona de policía de estos cauces deberán contar con la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro a tramitar en esta Agencia.*

Finalmente, se sugiere lo siguiente:

- i. *El artículo 143 debería hacerse referencia a la normativa del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV: apartado D.4. que señala normativa específica para zonas que presentan vulnerabilidad de acuíferos, y apartado E.2. que añade normativa específica sobre protección contra inundaciones. Sobre este último aspecto se añade un punto específico en este informe (3.3).*
- ii. *El artículo 133 deberá revisarse de manera que, en lo que respecta a las ZEC vinculadas al medio hídrico (Ega/Berrón y Ihuda/Ayuda) su regulación de usos haga referencia exclusivamente a la normativa de aplicación que corresponde a estas zonas, (planes de gestión de esos espacios y normativa sectorial de aplicación en materia de aguas).*
- iii. *El ayuntamiento debería analizar si corresponde establecer algún tipo de protección en los humedales del grupo III del PTS de Zonas Húmedas en base a los valores naturales que puedan tener.*
- iv. *La memoria debería incorporar la información que incluye el EAE en relación con las zonas húmedas presentes en el municipio ya que es la correcta.*
- v. *En las futuras fases de tramitación del PGOU se sugiere que se grafíen las captaciones para abastecimiento del RZP del Plan Hidrológico del Ebro así como la totalidad de los cauces presentes en el municipio, como es el caso del cauce que atraviesa de norte a sur la localidad de Angostina.”*

PREVISIONES de aplicación al apartado A:

1ª.- En aplicación del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RD Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico en su artículo 78.1 se deberá tener presente que:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Gomez Lopez de Munain Rene. Sello de tiempo: 09/03/2020 17:55:01
La Presidenta - Pascual Valles Maria Dolores. Sello de tiempo: 11/03/2020 9:39:57

CSV: **MA003103F77BDBB8470476B03C1583330369**

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>

- Las actuaciones que se desprendan del “*Plan General de Ordenación Urbana de Bernedo*” y que queden ubicadas sobre el Dominio Público Hidráulico o en la zona de policía (100 metros de anchura a ambos lados de un cauce público)), no deberán ser causa de nuevas afecciones significativas al cauce ni a las corrientes en régimen de avenidas y cuyas obras deberán solicitar la preceptiva autorización al Organismo de cuenca, tal como queda definido en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RD Legislativo 1/2001, de 20 de julio y en los términos previstos en el artículo 78 del RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a tramitar por la Agencia Vasca del Agua, quien durante su tramitación recabará informe del Órgano ambiental competente si procede.
- Por Convenio de 23 de diciembre de 2015 de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente junto con las Confederaciones Hidrográficas del Cantábrico y del Ebro, que tiene adscritas, encomiendan a la Uraen Euskal Agentzia/Agencia Vasca del Agua, adscrita al Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del País Vasco la tramitación hasta la propuesta de resolución, de las autorizaciones referentes al dominio público hidráulico y a las zonas de servidumbre y de policía de cauces, con excepción de las vinculadas a títulos concesionales. Las propuestas se elevarán a la Confederación Hidrográfica para su resolución como Órgano competente, de acuerdo con las Directrices de Convenio.

2ª.- En aplicación del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, deberá tenerse en cuenta:

2.1.- Las actuaciones que requieran la captación de aguas de cualquier cauce o vertido directo o indirecto de residuales al mismo deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca.

2.2.- Las actuaciones que requieran la captación de aguas del subsuelo mediante la apertura de pozos deberán solicitar la preceptiva concesión o autorización del Organismo de cuenca.

3ª.- Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras que contaminen las aguas así como acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

4ª.- Si se pretenden reutilizar aguas residuales generadas, deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre. De acuerdo con éste, será necesario solicitar, con la suficiente antelación al inicio de actividad, la correspondiente autorización o concesión administrativa.

5ª.- Se respetará en las márgenes una anchura libre de 5 m en toda la longitud de la zona colindante con el cauce al objeto de preservar la servidumbre de paso establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de

abril, destinada al paso del personal de vigilancia, ejercicio de actividades de pesca y paso de salvamento entre otras.

6ª.- En los suelos próximos a un cauce, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las Comunidades Autónomas, se tendrán en cuenta las siguientes directrices de planeamiento:

6.1.- Dentro de la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del RDPH.

6.2.- En la zona inundable, que debería cumplir, entre otras, labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión, los posibles usos quedarán limitados por el Art. 14 bis del RDPH.

7ª.- En caso de que los terrenos se sitúen en zona inundable (aquella delimitada por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años), se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a lo previsto al respecto en la legislación de Protección Civil, no responsabilizándose este Organismo de futuras afecciones a causa de esta circunstancia.

8ª.- Si bien no se recomienda edificar en zonas inundables, las nuevas edificaciones a autorizar por este Organismo de cuenca, deberán estar adaptadas a los posibles episodios de inundación, teniendo en cuenta en su diseño criterios como la situación en la parcela, la elevación del edificio, la protección mediante rellenos o muros, la elección de materiales, la organización espacial y las aberturas al exterior. Para los edificios ya construidos en zonas inundables, se deberá tender a su rehabilitación y mejora, mediante medidas como la colocación de barreras de contención, impermeabilizaciones, protección de zonas vulnerables, organización espacial y elevación o traslado de edificios. En este sentido ha sido elaborada la **Guía de Recomendaciones para la construcción y rehabilitación de edificaciones en zonas inundables**, y está disponible en el siguiente enlace:

https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/guia-recomendaciones-construccion-y-rehabilitacion-edificaciones-zonas-inundables_tcm30-503724.pdf

9ª.- Para el Suelo Urbano Consolidado y no Consolidado de todo el término municipal, más próximo a los márgenes de los cauces o atravesado por los mismos, y por tanto dentro de la zona de servidumbre y/o zona de policía, se recuerda que la normativa manifiesta claramente que el dominio público es imprescriptible, inembargable e inalienable (art. 5 y 6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas), siendo pertenecientes al demanio natural del Estado, por lo que en todo caso se deberá respetar el DPH de los ámbitos y sus zonas de

servidumbre afectas que deberán quedar expeditas para no afectar a los usos que para éstas se definen en el artículo 7 del RDPH.

10ª.- Con respecto al Suelo Urbanizable Residencial se deberá respetar y excluir el DPH de los ámbitos propuestos y en la medida de lo posible sus zonas de servidumbre afectas.

11ª.- En lo que respecta a los desarrollos y actuaciones que se realicen en Suelo No Urbanizable, y que se localicen en terrenos de dominio público hidráulico y de su zona de policía (banda de 100 metros de anchura en cada margen, medidos desde el límite del dominio público hidráulico), deberán solicitar autorización expresa a este Organismo de cuenca.

12ª.- Se debe prestar especial atención sobre los procesos pluviales y tormentosos, diseñándose las redes y nuevos desarrollos acorde a los posibles riesgos que se pueden derivar de su transformación urbanística sin producir alteraciones en el drenaje de las cuencas interceptadas. En este sentido, y con arreglo a lo dispuesto en el punto 7 del artículo 126 ter del RDPH, se deberán incorporar **Sistemas de Drenaje Sostenibles**, tales como superficies y acabados permeables, con el fin de minimizar la generación de nuevas escorrentías.

En este sentido, indicar que ya ha sido elaborada la **Guía de Adaptación al Riesgo de Inundación: Sistema de Drenaje Sostenible** y que está disponible en el siguiente enlace:

https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/guia-adaptacion-riesgo-inundacion-sistemas-urbano-drenaje-sostenible_tcm30-503726.pdf

B. En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, **INFORMAR** que **existe disponibilidad de recursos en origen** para abastecer las actuaciones incluidas en la Aprobación Inicial del “*Plan General de Ordenación Urbana de Bernedo*”, de BERNEDO (ALAVA) redactado en marzo de 2019 por el equipo redactor AL. Luque Aseguinolaza SLP y Jurado y Cabezón Arquitectos SLP, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente y con arreglo al contenido del informe emitido por la Oficina de Planificación Hidrológica de este Organismo del que se adjunta copia.

Y LA PRESIDENTA, de acuerdo con la propuesta, resuelve según la misma.